

21 FEB 2020

3:20 pm.

1
732 17097

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD- ATLANTICO
Dr. JULIAN GUERRERO CORREA
E. S. D.



REF: PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
INSTAURADO POR PROMIGAS S.A.E.S.P.
CONTRA C.I.GRUPO AGROMAR S.A.

RADICADO No. 0758-31-12-002-2019-00382-00

CONTESTACION DEMANDA Y OPOSICIÓN AL VALOR ESTIMATIVO DE LA INDEMNIZACIÓN

RICHARD ALBA MOLINA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en Barranquilla, portador de la T.P. No. 185.071 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.122.786, expedida en Juan de Acosta-Atlántico, con oficina en la Carrera 49 B No. 72-175 Local No. 1 del Barrio Colombia, Municipio de Barranquilla-Colombia, teléfono 3162889178, correo electrónico imperagroupsas@gmail.com; actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandada dentro del Proceso Declarativo Verbal de Imposición de Servidumbre, mencionado en la referencia, denominada, C.I.GRUPO AGROMAR S.A. NIT 900.278484-1, representada legalmente por el señor Marco Fidel Cortes Ruiz, quien es mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'109.486, expedida en el Socorro-Santander, con domicilio en la oficina 906, ubicada en la carrera 29 No.45-45, de Bucaramanga, correo electrónico mafico22@hotmail.com, en la cual conforme al certificado de existencia y representación legal que se adjunta, recibirá notificaciones judiciales; respetuosamente acudo ante el Señor Juez, dentro del término legal establecido, contestando la demanda incoada por PROMIGAS S.A.E.S.P., que originó el proceso verbal referido, oponiéndome al monto de la compensación económica, que contiene el estimativo de perjuicios propuestos por la entidad demandante y a la valoración de los mismos contenida en el dictamen pericial sobre constitución de servidumbre realizada por el Señor Perito JORGE E. DONADO SOJO, R.N.A 870 y R.A.A.AVAL 8670082, aportado por la entidad demandante PROMIGAS S.A.E.S.P.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Respecto de los hechos planteados en la demanda, en el acápite denominado "II.HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA", me permito pronunciarme sobre cada uno, de la siguiente manera:

CON RELACIÓN AL HECHO 1): NO ME CONSTA: La razón de que no me conste, obedece a que no es un hecho atribuible a mi representada, y del cual mi mandante C.I.GRUPO AGROMAR S.A., NIT 900.278484-1, representada legalmente por el señor Marco Fidel Cortes Ruiz, quien es mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'109.486, expedida en el Socorro- Santander, con domicilio en la oficina 906, ubicada en la carrera 29 No.45-45, de Bucaramanga, haya tenido intervención alguna o conocimiento directo, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO 2): NO ME CONSTA: La razón de que no me conste, obedece a que no es un hecho atribuible a mi representada, y del cual mi mandante C.I.GRUPO AGROMAR S.A., NIT 900.278484-1, representada legalmente por el señor Marco Fidel Cortes Ruiz, quien es mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'109.486, expedida en el Socorro- Santander, con domicilio en la oficina 906, ubicada en la carrera 29 No.45-45, de Bucaramanga, haya tenido intervención alguna o conocimiento directo, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO 3): NO ES UN HECHO Y EN TODO CASO NO ME CONSTA: La razón para manifestar que no es un hecho, obedece a que lo expuesto en realidad, no es una situación de tiempo, modo y lugar sino aparentemente corresponde a fundamento de derecho, sin que existan en el acápite de pruebas y anexos pertinentes que acompañen a la demanda incoada, las autorizaciones legales y administrativas a las que hace mención la parte demandante en este hecho.

2
133

CON RELACIÓN AL HECHO 4): NO ME CONSTA: La razón de que no me conste, obedece a que no es un hecho atribuible a mi representada, y del cual mi mandante C.I.GRUPO AGROMAR S.A., NIT 900.278484-1, representada legalmente por el señor Marco Fidel Cortes Ruiz, quien es mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'109.486, expedida en el Socorro- Santander, con domicilio en la oficina 906, ubicada en la carrera 29 No.45-45, de Bucaramanga, haya tenido intervención alguna o conocimiento directo, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO 5): NO ME CONSTA: La razón de que no me conste, obedece a que no es un hecho atribuible a mi representada, y del cual mi mandante C.I.GRUPO AGROMAR S.A., NIT 900.278484-1, representada legalmente por el señor Marco Fidel Cortes Ruiz, quien es mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'109.486, expedida en el Socorro- Santander, con domicilio en la oficina 906, ubicada en la carrera 29 No.45-45, de Bucaramanga, haya tenido intervención alguna o conocimiento directo, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO 6): NO ME CONSTA: La razón de que no me conste, obedece a que no es un hecho atribuible a mi representada, y del cual mi mandante C.I.GRUPO AGROMAR S.A., NIT 900.278484-1, representada legalmente por el señor Marco Fidel Cortes Ruiz, quien es mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'109.486, expedida en el Socorro- Santander, con domicilio en la oficina 906, ubicada en la carrera 29 No.45-45, de Bucaramanga, haya tenido intervención alguna o conocimiento directo, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO 7): NO ME CONSTA: La razón de que no me conste, obedece a que no es un hecho atribuible a mi representada, y del cual mi mandante C.I.GRUPO AGROMAR S.A., NIT 900.278484-1, representada legalmente por el señor Marco Fidel Cortes Ruiz, quien es mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'109.486, expedida en el Socorro- Santander, con domicilio en la oficina 906, ubicada en la carrera 29 No.45-45, de Bucaramanga, haya tenido intervención alguna o conocimiento directo, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

CON RELACIÓN AL HECHO 8): ES FALSO: La razón para manifestar que es falso, obedece a que lo consignado por la parte actora en este supuesto hecho no es cierto tal y como se describe; ello puede comprobarse con el dictamen pericial que se aporta con esta contestación, así como con los documentos que también se allegan y demás pruebas que se practicaran a lo largo de este proceso.

Veamos que ERRADAMENTE el apoderado de la parte actora, aprovechando la posición dominante de PROMIGAS S.A. E.S.P., en razón de las características de éste tipo de Proceso de Imposición de Servidumbre Pública, señala que la indemnización, consecuencia de la SERVIDUMBRE que pretende se imponga en el predio de mi mandante, asciende a la suma de \$33.342.440, cuando ello en realidad, no se compadece con el valor real de la indemnización que se debe cancelar a mi mandante, como área intervenida por la servidumbre, por los perjuicios ocasionados en el área afectada, correspondiendo dicho monto ofrecido a un valor desajustado, desatinado, desacertado e injusto, por cuanto lo procedente como indemnización justa, en virtud de la servidumbre solicitada, asciende a una cifra mucho mayor.

CON RELACIÓN AL HECHO 9): NO ES CIERTO TAL Y COMO SE DESCRIBE, POR LO TANTO SE ACLARA: La razón para manifestar que no es cierto, tal y como se describe obedece a que lo consignado por la parte actora en este supuesto hecho no corresponde a la realidad, en la medida que se debe aclarar que previo a la interposición de la demanda que aquí nos ocupa, la parte actora había ofrecido a mi mandante una suma de dinero superior y totalmente diferente a la que ahora sorpresivamente establece y que en todo caso ninguna de las dos cifras, atiende la realidad material, jurídica y negocial del bien y de la servidumbre que se pretende imponer.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES ESTABLECIDAS EN EL ACÁPITE DENOMINADO "III – PRETENSIONES"

En el referido acápite se encuentran varias pretensiones numeradas, de las que me permito pronunciar me de la siguiente manera:

- 3
134
1. **En lo que tiene que ver con la pretensión 1)**, No me opongo, pues de conformidad con lo preceptuado por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, se tiene en cuenta la función social que tiene el derecho de propiedad que gravita en cabeza de mi representada, la demandada C.I.GRUPO AGROMAR S.A. NIT 900.278484-1, representada legalmente por el señor Marco Fidel Cortes Ruiz, sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 041-143510, siempre y cuando se garantice una indemnización justa a favor de mi mandante.
 2. **En lo que tiene que ver con la pretensión 2)**, Me opongo a la presente pretensión, en la medida en que las diferentes peticiones insertas en la misma, exceden y desbordan el objeto de la servidumbre que pretende la parte demandante se imponga en el predio de mi representada.

Lo anterior por cuanto debe recordarse que la servidumbre solicitada se limita a la de conducción de gas natural de que trata la Ley 56 de 1981, su decreto reglamentario 2580 de 1985 y la Ley 142 de 1994.
 3. **En lo que tiene que ver con la pretensión 3)**, Me opongo a la presente pretensión, en la medida en que las diferentes peticiones insertas en la misma exceden y desbordan el objeto de la servidumbre que pretende la parte demandante se imponga en el predio de mi representada.
 4. **En lo que tiene que ver con la pretensión 4)**, No me opongo teniendo en cuenta la función social que tiene el derecho de propiedad que gravita en cabeza de mi representada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO:

De conformidad con lo establecido en el numeral 6, artículo 3° del Decreto reglamentario 2580 de 1985, en los procesos judiciales promovidos para la imposición de servidumbres públicas, no pueden proponerse excepciones.

OPOSICIÓN AL VALOR TOTAL ESTIMATIVO DE LA INDEMNIZACIÓN PROPUESTO POR LA DEMANDANTE, PROMIGAS S.A.E.S.P.:

De conformidad con lo preceptuado con el artículo 29 de la Ley 56 de 1981, numeral 5 del artículo 3° del Decreto Reglamentario 2580 del 09 de septiembre de 1985, por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo II del Título II de la Ley 56 de 1981, me permito en forma respetuosa y comedida, manifestar a su Honorable Despacho, que mi representada, la entidad demandada C.I.GRUPO AGROMAR S.A. NIT 900.278484-1, representada legalmente por el señor Marco Fidel Cortes Ruiz, quien es mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'109.486, expedida en el Socorro- Santander, con domicilio en la oficina 906, ubicada en la carrera 29 No.45-45, de Bucaramanga, correo electrónico mafico22@hotmail.com:

1. SE OPONE EXPRESAMENTE AL VALOR ESTIMATIVO DE LA INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDO POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA SUMA DE \$33.342.440.
2. SE OPONE AL ERRADO CALCULO como valor de la INDEMNIZACIÓN TOTAL, establecido por el Señor JORGE DONADO SOJO, que funge como perito de la parte demandante.
3. Mi representada, la entidad demandada C.I.GRUPO AGROMAR S.A., Nit. 900278484-1, representada legalmente por el Señor MARCO FIDEL CORTES RUIZ, requiere se tenga en cuenta que el valor JUSTO, adecuado y real de la INDEMNIZACIÓN que debe pagarse consecuencia de la imposición de SERVIDUMBRE que en este proceso pretende la parte demandante PROMIGAS S.A.E.S.P., se imponga sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 041-143510, propiedad de la empresa demandada, corresponde :

A.- Por afectación de servidumbre en un área de 3.288 metros cuadrados, con valor por metro cuadrado de \$30.000, para un total de \$98.640.000

4
135

B.- Por afectación por indemnización de perjuicios por daños, en un área intervenida de 13.978 metros cuadrados, con un valor por metro cuadrado de \$80.000, para un total de \$1.118.240.000

VALOR TOTAL A ESTIMAR POR SERVIDUMBRE E INDEMNIZACIÓN: \$1.216.880.000

Para efectos de lo anterior, ruego tener en cuenta el DICTAMEN PERICIAL rendido por LUIS GUILLERMO BELEÑO VILLAMIZAR, cédula de ciudadanía No. 8.665.781 expedida en Barranquilla, R.A.A.No. 8.665.781, que se aporta con este escrito en la medida que se cumple con lo establecido en el art. 226 y siguientes del CGP, así como lo referente al art. 167 del CGP, en la medida que actualmente dichas normas, facultan a las partes para que presenten dictámenes periciales de parte y en todo caso obligan a cumplir las cargas probatorias de quien alega un supuesto de hecho.

Si su Honorable Despacho, decide no tener en cuenta los peritazgos allegados por las partes, ruego del Señor Juez, se sirva nombrar el auxiliar de la justicia pertinente para que realice la experticia pertinente, sobre el predio propiedad de mi mandante, a fin de que establezca el valor total de la indemnización que se debe cancelar por PROMIGAS S.A.E.S.P. a C.I. GRUPO AGROMAR S.A., en razón de la IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE por la línea de conducción de gas natural, denominada "PROYECTO GASODUCTO PAIVA-CARACOLI", sobre el predio propiedad de la demandada, denominado SAN BLAS LOTE B, determinado con la matrícula inmobiliaria No. 041-143510.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos: 96, 368 al 373 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y artículos: 879, siguientes y demás normas concordantes del Código Civil, Ley 56 de 1981, Decreto Reglamentario 2580 de 1985, Ley 142 de 1994.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

La parte demandante en su escrito de demanda peticionó que se tuvieran y practicaran como pruebas dentro del proceso, una variedad de las que me permito pronunciarme así:

1.- INSPECCIÓN JUDICIAL: No me opongo

2.- DOCUMENTALES.

Con relación a las denominadas "documentales" es menester tener presente que las mismas deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso para efectos de que se puedan tener con el respectivo valor probatorio y como documentos los destacados por la parte actora.

Por lo mencionado me atengo a lo que resulte establecido dentro del plenario y de los documentos que efectivamente cumplan con todos los requisitos correspondientes.

No obstante lo anterior, frente a lo que la parte actora relaciona en el literal b) "Dictamen pericial del derecho de servidumbre del gasoducto", es pertinente indicar que me opongo a que el referido sea considerado como documento, toda vez que como bien se indica por la parte actora, se refiere a un supuesto "dictamen pericial", prueba totalmente diferente en su naturaleza, practica y contradicción a una documental.

En todo caso, de considerarse que el escrito rendido por el Señor Jorge Donado Sojo, es un dictamen pericial, me opongo a que se tenga como tal, pues no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la que solicito que dicho escrito sea excluido del expediente para que no contamine el mismo; lo anterior, en razón que debe concluirse que el supuesto "dictamen pericial" es jurídicamente inexistente al no cumplir los requisitos respectivos, que velan por el ejercicio de contradicción y derecho de defensa y debido proceso.

No obstante lo referido, en aras de la contradicción respectiva, en caso que se considere por su Honorable Despacho que dicho escrito si es un dictamen pericial, me permito solicitarle Su Señoría a efectos que se sirva citar al profesional que suscribió el supuesto "dictamen pericial" a audiencia de

que trata el artículo 373 y/o 372 del Código General del Proceso para que en representación de mi mandante se me confiera la facultad de interrogarlo respecto de su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen rendido, esto, con el fin de ejercer la contradicción de la prueba según lo establecido por el artículo 228 del Código General del Proceso.

Además de lo anterior, y en aras de la contradicción solicito a su Honorable Despacho que se tenga en cuenta que, se aporta por mi mandante con la presente defensa dictamen pericial, suscrito por el Señor LUIS GUILLERMO BELEÑO VILLAMIZAR, cédula de ciudadanía No. 8.665.781 expedida en Barranquilla y R.A.A.No. 8.665.781, , teniendo en cuenta que este, se aporta en atención a lo que dispone el artículo 228 del Código General del Proceso, el cual establece que la parte contra la cual se haya aducido un dictamen pericial aportado de parte, podrá aportar otro dictamen pericial para ejercer la contradicción de la prueba pericial.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEFENSA DE LA DEMANDADA C.I. GRUPO AGROMAR S.A.

Con la finalidad que sean tenidas como pruebas dentro del proceso de la referencia, me permito relacionar las siguientes para que se decreten y practiquen:

1. DOCUMENTALES

Con la presente contestación se aportan los siguientes documentos, que ruego sean tenidos en cuenta por su Honorable Despacho, dado el cumplimiento de los requisitos respectivos:

A.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad C.I.GRUPO AGROMAR S.A.

B.- Certificación de fecha 8 de enero de 2020, expedida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Malambo-Atlántico, por la cual establece que el predio identificado con referencia catastral No. 000300000154000, denominado SAN BLAS, LOTE B, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo, según el Plan de Ordenamiento Territorial, aprobado mediante acuerdo 016 del 23 de septiembre de 2011, por el Concejo Municipal de Malambo, su suelo es **EXPANSIÓN URBANA DE USO INDUSTRIAL, INTENSIDAD MEDIA.**

C.- Certificación de fecha 04 de septiembre de 2017, expedida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Malambo-Atlántico, por la cual establece que el predio identificado con referencia catastral No. 000300000154000, denominado SAN BLAS, LOTE B, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo, según el Plan de Ordenamiento Territorial, aprobado mediante acuerdo 016 del 23 de septiembre de 2011, por el Concejo Municipal de Malambo, su suelo es **EXPANSIÓN URBANA DE USO INDUSTRIAL, INTENSIDAD MEDIA.**

D.- Certificación de fecha 4 de agosto de 2014, expedida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Malambo-Atlántico, por la cual establece que el predio identificado con referencia catastral No. 000300000154000, denominado SAN BLAS, LOTE B, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo, según el Plan de Ordenamiento Territorial, aprobado mediante acuerdo 016 del 23 de septiembre de 2011, por el Concejo Municipal de Malambo, su uso de suelo es **INDUSTRIAL, INTENSIDAD MEDIA.**

E.- Certificación de fecha 6 de noviembre de 2012, expedida por el Secretario de Planeación Municipal de Malambo-Atlántico, por la cual establece que el predio identificado con referencia catastral No. 000300000154000, denominado SAN BLAS, LOTE B, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo, según el Plan de Ordenamiento Territorial, aprobado mediante acuerdo 016 del 23 de septiembre de 2011, por el Concejo Municipal de Malambo, su uso de suelo es **INDUSTRIAL, INTENSIDAD MEDIA.**

F.- Propuesta económica GASODUCTO, realizada sobre un predio de propiedad de HIJOS DE ENRIQUE ROCA S.A.S., ubicado en el sector donde se encuentra el predio denominado SAN BLAS, LOTE B, propiedad de C.I.GRUPO AGROMAR S.A., la cual contiene un valor total de la propuesta de \$319.773.600, por la imposición de la servidumbre de gasoducto, impuesta sobre la franja de terreno de un predio de su propiedad, por donde pasará la línea de conducción de gas natural, denominada "PROYECTO GASODUCTO PAIVA-CARACOLI".

G.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la razón social HIJOS DE ENRIQUE ROCA S.A.S. Nit. 890.101.806-2, matrícula No. 8137, con domicilio en la Carrera 53 No. 59-204, de Barranquilla-Atlántico, correo electrónico: contabilidad@hijoserooca.com, teléfono comercial 3440906,

6
137

de fecha de expedición 19 de febrero de 2020, en el que aparece el Señor ENRIQUE DANIEL ROCA MENDEZ, en el cargo de suplente del gerente.

H.- Fotocopia del formato transaccional de Bancolombia en el que aparece consignado la suma \$559.661.200 correspondiente al 79.16% de la indemnización que presuntamente acordaron PROMIGAS S.A.E.S.P. y la firma HIJOS DE ENRIQUE ROCA S.A.S., Nit. 890.101.806-2, matrícula No. 8137, por la imposición de la servidumbre de gasoducto, impuesta sobre la franja de terreno de un predio de su propiedad, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo-Atlántico, por donde pasará la línea de conducción de gas natural, denominada "PROYECTO GASODUCTO PAIVA-CARACOLI".

I.- Fotocopia de la propuesta realizada por SOPREIN S.A.S., cuyo gerente el Señor HERNAN G. RAMIREZ, en nombre de PROMIGAS S.A.E.S.P., mediante correo electrónico, le ofrece al Señor Marco Fidel Cortes, en su calidad de representante legal de C.I.GRUPO AGROMAR S,A, la suma de \$70.000.000 por área de servidumbre y como indemnización en razón a la imposición de la servidumbre de gasoducto, impuesta sobre la franja de terreno de un predio de su propiedad, ubicado en el Municipio de Malambo-Atlántico, por donde pasará la línea de conducción de gas natural, denominada "PROYECTO GASODUCTO PAIVA-CARACOLI".

2. OFICIOS PARA OBTENER PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Ruego a su Honorable Despacho, se libre oficio a la entidad demandante, PROMIGAS S.A.E.S.P., con domicilio en la Calle 66 No. 67-123 ciudad de Barranquilla, correo electrónico rafael.borge@promigas.com, para que con destino a este expediente y proceso que nos ocupa, remitan copia íntegra y completa del expediente o la totalidad de los respectivos documentos, que reposan en su poder y que contienen las ofertas, acuerdo, consignaciones y el valor total establecido, como indemnización de los perjuicios y de la imposición de servidumbre pública, sobre la franja de terreno de un predio propiedad de la firma HIJOS DE ENRIQUE ROCA S.A.S., ubicado en el Municipio de Malambo- Atlántico, por donde pasará la línea de conducción de gas natural, denominada "PROYECTO GASODUCTO PAIVA-CARACOLI", realizados entre PROMIGAS S.A.E.S.P. y la firma de HIJOS DE ENRIQUE ROCA S.A.S., así como también los acuerdos, ofertas y pagos, sobre la indemnización por los perjuicios y de la imposición de servidumbre pública, establecida sobre el predio denominado EL CIELO, ubicado en el Municipio de Malambo-Atlántico, por donde pasará la línea de conducción de gas natural, denominada "PROYECTO GASODUCTO PAIVA-CARACOLI", los cuales tienen reserva y por ello no es factible que a través de derecho de petición se puedan requerir por esta defensa.
2. Ruego a su Honorable Despacho, se libre oficio a la firma HIJOS DE ENRIQUE ROCA S.A.S., Nit. 890.101.806-2, con domicilio principal y dirección para notificaciones judiciales, en la Carrera 53 No. 59-204, del Municipio de Barranquilla- Atlántico, correo electrónico de notificación contabilidad@hijoseroca.com, para que con destino a este expediente y proceso que nos ocupa, remitan copia íntegra y completa del expediente o la totalidad de los respectivos documentos, que reposan en su poder y que contienen las ofertas, el acuerdo, consignaciones y el valor total establecido, entre PROMIGAS S.A.E.S.P. y la firma HIJOS DE ENRIQUE ROCA S.A.S., como indemnización de los perjuicios y de la imposición de servidumbre pública, sobre la franja de terreno de un predio propiedad de la firma HIJOS DE ENRIQUE ROCA S.A.S., ubicado en el Municipio de Malambo- Atlántico, por donde pasará la línea de conducción de gas natural, denominada "PROYECTO GASODUCTO PAIVA-CARACOLI", los cuales tienen reserva y por ello no es factible que a través de derecho de petición se puedan requerir por esta defensa.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

De la manera más atenta y respetuosa, requiero que su Honorable Despacho se sirva decretar y practicar el interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandante PROMIGAS S.A.E.S.P., cuya dirección se establece en el acápite de notificaciones, con el fin de que absuelva interrogatorio, que formularé de manera oral y/o escrita, en relación con los hechos de la demanda, la contestación de la demanda, entre otras, sobre las diferentes ofertas, acuerdos y pagos de indemnización por la servidumbre que en razón de la línea de conducción de gas natural, denominada "PROYECTO GASODUCTO PAIVA-CARACOLI", se realizará sobre algunos predios ubicados en el Municipio de Malambo- Atlántico, en especial los predios que se encuentran en el área donde se ubica el predio de propiedad de mi representada C.I.GRUPO AGROMAR S.A.,

7
B8

determinado con la matrícula inmobiliaria 041-143510, denominado SAN BLAS LOTE B, cuyo contenido y linderos se encuentran establecidos en la escritura pública No. 619 expedida por la Notaria Doce del Circulo de Barranquilla.

4. TESTIMONIOS

Ruego que su Honorable Despacho decrete y practique los testimonios de las siguientes personas:

- A. Señor ENRIQUE DANIEL ROCA MENDEZ, quien es mayor y vecino de Barranquilla, quien se encuentra domiciliado en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, y podrá ser citado en la Carrera 53 No.59-204 del Municipio de Barranquilla-Atlántico o por conducto del representante legal de la entidad que represento, lo anterior para que en su calidad de persona natural y miembro de la empresa HIJOS DE ENRIQUE ROCA S.A.S., pueda declarar sobre lo que le consta del caso objeto del presente proceso, respecto a las ofertas realizadas, acuerdos hechos e indemnizaciones acordadas y pagadas, entre la entidad PROMIGAS S.A.E.S.P. y la firma HIJOS DE ENRIQUE ROCA S.A.S. en su condición de propietaria de un predio ubicado en el Municipio de Malambo-Atlántico, contemplado en el trazado realizado por PROMIGAS S.A.E.S.P., para la línea de conducción de gas natural, denominada "PROYECTO GASODUCTO PAIVA-CARACOLI", nos indique el citado testigo Señor ENRIQUE DANIEL ROCA MENDEZ, si la firma HIJOS DE ENRIQUE ROCA S.A.S., por intermedio suyo o de su representante legal o de algún miembro de la entidad, recibió ofertas y acordó con la hoy empresa demandante PROMIGAS S.A.E.S.P., el valor total de la indemnización, por los perjuicios e imposición de servidumbre pública, sobre un predio propiedad de la firma HIJOS DE ENRIQUE ROCA S.A.S., ubicado en el Municipio de Malambo-Atlántico, por donde pasará línea de conducción de gas natural, denominada "PROYECTO GASODUCTO PAIVA-CARACOLI", y también si como indemnización por la imposición de servidumbre, sobre dicho predio, recibió la entidad propietaria del predio un valor aproximado de \$559.661.200 correspondiente al 79.16% de la indemnización en razón de la servidumbre sobre el predio por donde pasará línea de conducción de gas natural, denominada "PROYECTO GASODUCTO PAIVA-CARACOLI", ubicado en el Municipio de Malambo-Atlántico.
- B. Señor CALIXTO FABREGAS ESCORCIA, quien se encuentra domiciliado en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, y podrá ser citado en la Calle 15 No.29 A-35 del Municipio de Malambo-Atlántico o por conducto del representante legal de la entidad que represento. Lo anterior para que, pueda declarar sobre lo que le consta del caso objeto del presente proceso, en virtud de que es testigo presencial de los elementos, arboles y cultivos que se encontraban sobre la franja de terreno afectada por las excavaciones, paso de maquinaria y demás obras realizadas por la firma PROMIGAS S.A.E.S.P., sobre el predio de la empresa demandada, determinado con la matrícula inmobiliaria No. 041-143510 de Malambo- Atlántico, denominado SAN BLAS, LOTE B, en razón de la imposición de servidumbre, para la línea de conducción de gas natural, denominada "PROYECTO GASODUCTO PAIVA-CARACOLI
- C. Al representante legal, al tesorero y al revisor fiscal de la firma HIJOS DE ENRIQUE ROCA S.A.S., Nit. 890.101.806-2, entidad con domicilio en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, cuya dirección para notificación judicial es la Carrera 53 No.59-204 del Municipio de Barranquilla-Atlántico, correo electrónico contabilidad@hijoserooca.com, lo anterior para que en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL. TESORERO y REVISOR FISCAL, puedan declarar sobre lo que le consta del caso objeto del presente proceso en virtud de si la empresa HIJOS DE ENRIQUE ROCA S.A.S. Nit 890.101.806-2, con domicilio en Barranquilla, en su condición de propietaria de un predio ubicado en el Municipio de Malambo-Atlántico, contemplado en el trazado realizado por PROMIGAS S.A.E.S.P., para la línea de conducción de gas natural, denominada "PROYECTO GASODUCTO PAIVA-CARACOLI", recibió ofertas y acordó con la hoy empresa demandante PROMIGAS S.A.E.S.P., el valor total de la indemnización, por los perjuicios e imposición de servidumbre pública, sobre dicho predio, recibiendo la entidad propietaria del predio, un valor aproximado de \$559.661.200 correspondiente al 79.16% de la indemnización en razón de la servidumbre sobre el predio por donde pasará línea de conducción de gas natural, denominada "PROYECTO GASODUCTO PAIVA-CARACOLI" y establezcan todo lo relacionado con los acuerdos, pagos e indemnizaciones por la servidumbre sobre dicho predio.

8
939

5. DICTAMEN PERICIAL

5.1. DICTAMEN PERICIAL DE PARTE APORTADO

De la manera más atenta y respetuosa, solicito a su Honorable Despacho que se tenga en cuenta, y se decrete como prueba el dictamen pericial de parte que se aporta con esta contestación, realizado por el Señor LUIS GUILLERMO BELEÑO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.665.781, R.A.A.No. 8.665.781, que contiene el área de terreno que se afecta con la imposición de servidumbre y el valor de la indemnización por daños y perjuicios e imposición de servidumbre, en razón de la imposición de servidumbre sobre una franja de terreno del predio propiedad de C.I. GRUPO AGROMAR S.A., determinado con la matricula inmobiliaria No. 041-143510 denominado SAN BLAS, Lote B, por donde pasará línea de conducción de gas natural, denominada "PROYECTO GASODUCTO PAIVA-CARACOLI".

6. INDICIOS

Solicito a su Honorable Despacho, que en caso de presentarse actuaciones u omisiones dentro del proceso de la referencia que puedan ser consideradas como indicios graves, las tenga en cuenta al momento de dictar sentencia. Así mismo cualquier otro indicio que se ponga de presente en el curso del proceso.

ANEXOS

Se anexan al presente escrito los siguientes:

- 1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2.- El dictamen pericial de parte aportado con esta contestación rendido por Señor LUIS GUILLERMO BELEÑO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.665.781, R.A.A.No. 8.665.781.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y demandada C.I.GRUPO AGROMAR S.A. NIT 900.278484-1, representada legalmente por el señor Marco Fidel Cortes Ruiz, quien es mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'109.486, expedida en el Socorro- Santander, recibirá notificaciones en el lugar de su domicilio ubicado en la oficina 906, de la carrera 29 No.45-45, de Bucaramanga, correo electrónico mafico22@hotmail.com.

El suscrito Abogado las recibirá en la secretaria de su Despacho, o en la Carrera 49 B No. 72-175 Local No. 1 del Barrio Colombia, Municipio de Barranquilla-Colombia, teléfono 3162889178, correo electrónico imperagroupsas@gmail.com

La parte demandante PROMIGAS S.A.E.S.P., en la Calle 66 No. 67-123 Municipio de Barranquilla, correo electrónico Rafael.borge@promigas.com

Del Señor Juez, con la consideración y el respeto acostumbrado,

RICHARD ALBA MOLINA
C.C. No. 72.122.786 expedida en Juan de Acosta-Atlántico.
T.P. No. 185.071 del C. S. de la Judicatura

Consta de 100 folios.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



12097

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció:

RICHARD ALBA MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0072122786 y la T.P. 185071 CSJ, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLANTICO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mx00bnqz7o
21/02/2020 - 11:01:23:562



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS JOSÉ PUCHE MOGOLLÓN
Notario primero (1) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mx00bnqz7o

